

El Fondo de Solidaridad. Anticipo del Fondo Social Europeo

D. Enrique Nogueira Soriano

Delegado de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de Málaga

1.- EL FONDO SOCIAL EUROPEO:

- Regulación Jurídica.
- Acciones en que participa.
- Beneficiarios.
- Gastos del Fondo.
- Procedimiento de Tramitación de las Ayudas.

2.- EL A.E.S.

Creación del Fondo de Solidaridad.

3.- Incidencia para la Comunidad Autónoma Andaluza de dicho Fondo.

1.- EL FONDO SOCIAL EUROPEO

El Fondo Social Europeo se crea en el Tratado de Roma y la finalidad según el art. 3.º de dicho Tratado de «Mejorar las posibilidades de empleo de los Trabajadores y contribuir a la elevación de su nivel de vida».

El F.S.E. por tanto no podía ser una especie de asistencia al Desempleo o de Seguridad de Desempleo, sino un medio de lucha contra la causa misma del paro. Por ello inicialmente se creyó oportuno no limitar las aportaciones del F.S.E. a las operaciones derivadas de los cambios estructurales. Por ello el art. 123 del Tratado C.E.E. atribuye al F.S.E. la misión de promover en el interior de la Comunidad las facilidades de empleo y la movilidad geográfica y funcional, y el art. 124 establece que la Administración del F.S.E. corresponde a la Comisión que estará asistida en esta tarea por un Comité del Fondo, compuesto por los representantes de los Gobiernos y las Organizaciones Sindicales de Empresarios y Trabajadores.

Tras una primera etapa dedicada a estos obje-

tivos y dado el cambio producido en la situación del empleo en la C.E.E., el Fondo ha sido modificado en 1971 y posteriormente en 1983 para adaptarlo a las necesidades y problemas que el empleo presenta en la actualidad, de tal forma que hoy se puede considerar que el F.S.E. se dedica fundamentalmente a la formación de la mano de obra como medio de lucha contra el paro y a desarrollar las posibilidades de fomento de empleo.

Es junto al principio de libre circulación de trabajadores el instrumento comunitario básico para afirmar una política de empleo europea.

REGULACION JURIDICA

Junto a las normas contenidas en el Tratado de Roma, la Regulación del funcionamiento actual F.S.E. viene dada por el Reglamento del Conseil de 17 de Octubre de 1983 y la decisión 83/516 de la C.E.E. sobre las misiones del F.S.E. Igualmente conviene destacar las orientaciones de la Comisión para la gestión del Fondo en los ejercicios de 1984 a 86 y el Reglamento Interior del Comité del Fondo. Actualmente hay que añadir la decisión de la Comisión de 30 de Abril de 1985 referente a las Orientaciones para la gestión del Fondo en los ejercicios 1986 a 88.

Estas orientaciones, de gran importancia, serán de aplicación en el momento del ingreso de nuestro país en la C.E.E. y durante los dos primeros ejercicios.

ACCIONES EN QUE PARTICIPA EL F.S.E.- GASTOS EN QUE PUEDE CONSISTIR LA AYUDA.

El Fondo tiene como objetivo favorecer la puesta en práctica de políticas dirigidas de una parte, a dar a la mano de obra cualificaciones profesionales necesarias para obtener un empleo

estable y, por otra parte, a desarrollar las posibilidades de empleo.

Participa en la financiación del siguiente tipo de acciones:

- De formación y orientación profesional
- De apoyo salarial a la contratación
- De reinstalación e integración socio-profesional en el marco de la movilidad geográfica.
- De prestaciones de servicio y consejos técnicos destinados a la creación de Empleo.
- De acciones realizadas en el marco de la Política del Mercado de Empleo de los Estados-Miembros, en particular destinada a los jóvenes.
- Acciones específicas realizadas con el fin de favorecer la puesta en práctica de proyectos con carácter innovador dentro de un programa de acción decidido por el Consejo o para facilitar un intercambio de experiencias.

BENEFICIARIOS

Los *Beneficiarios* de estas acciones deben ser las siguientes categorías de personas:

- Los jóvenes de menos de 25 años, con especiales dificultades para encontrar empleo por ausencia o inadecuación de cualificación profesional, o en paro de larga duración.
- Personas en paro, amenazadas de paro o subempleados y los parados de larga duración.
- Las mujeres que deseen reemprender una actividad profesional.
- Los minusválidos susceptibles de insertarse en el mercado de trabajo.
- Trabajadores migrantes y los miembros de su familia en el interior de la C.E.E.
- Personas ocupadas en pequeñas y medianas empresas, en las que la recalificación se ha hecho necesaria por la introducción de nuevas tecnologías o mejora de las técnicas de gestión.

GASTOS DEL FONDO

Sólo podrán ser objeto de ayuda del F.S.E. los gastos destinados a cubrir:

- Las rentas de las personas que realizan las acciones de formación profesional.
- Los costes de la preparación, funcionamiento y gestión de acciones de formación profesio-

nal, incluyendo los costes de formación del personal enseñante y las amortizaciones.

- Los costes de estancia y gastos de desplazamiento de los beneficiarios de las medidas de formación profesional.
- Los costes de adaptación de puestos de trabajo en los casos de inserción profesional de minusválidos.
- La concesión, durante un periodo de doce meses por persona de ayudas a la contratación en empleos suplementarios o la puesta en práctica de proyectos dirigidos a la creación de empleo y que respondan a necesidades colectivas en favor de jóvenes de menos de 25 años demandantes de empleo o parados de larga duración.
- Prestaciones destinadas a facilitar el desplazamiento y la integración de trabajadores emigrantes y miembros de su familia.
- Realización de acciones o estudios preparatorios o de evaluación.

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION DE LAS AYUDAS

a) CONDICIONES PARA SOLICITAR LAS AYUDAS

Las ayudas podrán ser solicitadas por los Estados-Miembros para programas o acciones realizadas por operadores de derecho público o de derecho privado, esto es, tanto de iniciativa pública como privada, si bien los Estados-Miembros garantizan en todo caso el buen fin de las acciones.

El concurso del Fondo es concedido a razón del cincuenta por ciento de los gastos elegibles sin que pueda sobrepasar el montante de fondos la contribución de los poderes públicos de los Estados-Miembros, pudiendo incrementarse en un 10 por ciento la participación del Fondo en las acciones realizadas en favor del empleo en regiones con grandes desequilibrios del mismo, así como en las regiones declaradas de prioridad absoluta, que son Groenlandia, Grecia, Departamentos franceses de ultramar, Mezzogiorno e Irlanda del Norte.

Las *demandas* de Ayuda para gastos a efectuar en el año siguiente deben ser presentadas antes del 21 de Octubre de cada año, debiendo la Comisión resolver antes del 31 de Marzo del ejercicio al que se refiera.

En los supuestos de acciones o programas previstos en el art. 3 n.º 1 y 2 de la *Decisión*

83/516 el Estado deberá aportar justificación de haber gastado el 50 por ciento y el 40 por ciento respectivamente para la concesión de ayudas.

Si la ayuda no es utilizada correctamente y en las condiciones fijadas por la Decisión de Concesión, la Comisión puede suspender, reducir o retirar la ayuda, después de haber dado oportunidad al Estado-Miembro para que formule sus observaciones.

Las demandas deberán presentarse en el modelo que se acompaña a la Decisión de la Comisión 83/673 de fecha 22-12-83, donde igualmente se regulan los requisitos formales de la misma.

b) ORIENTACIONES PARA LA GESTION DEL F.S.E.

Estas orientaciones se dictan en cumplimiento de lo establecido en el art. 6° de la Decisión 83/516 y no podrán ser modificadas normalmente a lo largo de dos ejercicios, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la C.E.E.

Analizaremos las orientaciones vigentes en este momento, esto es, las correspondientes al ejercicio 84-86, de 22 de diciembre de 1983, en cuanto a la concentración de las acciones del F.S.E., pero teniendo presente, porque serán las aplicables a los proyectos presentados por nuestro país cuando se produzca el ingreso definitivo, las orientaciones para la gestión del F.S.E. durante los ejercicios 86 a 88 contenidas en la Decisión de la Comisión de 30 de Abril de 1985.

c) CONCENTRACION DE LA ACCION DEL F.S.E.

- En favor de los jóvenes se destina el 75% del conjunto de los créditos disponibles.
- En favor del empleo en regiones con prioridad absoluta o en las zonas de paro elevado, o en reestructuración, el 40% del total de créditos disponibles.
- Para las acciones específicas enumeradas en el art. 3-2 de la Decisión 83/516 (proyectos innovadores), el 5% del total de créditos disponibles.

En las orientaciones para los ejercicios 1986-1988 se añade, además, que la concentración de la intervención del Fondo se produce en acciones destinadas a promover el empleo en:

- Las regiones de prioridad absoluta.
- Las zonas de reestructuración industrial y sectorial que serán las definidas por la Comi-

sión como objeto de ayuda por el FEDER.

-Zona de paro elevado y de larga duración.

Además, de cara a los ejercicios 86 a 88 se definen qué tipos de acciones de formación profesional resultan prioritarias, señalando como tales a:

- Aquellas que dan a las personas formadas capacidades necesarias para el ejercicio de uno o varios empleos.
- Han de tener una duración mínima de 200 horas.
- Que dediquen 40 horas a una formación ampliamente ligada a las nuevas tecnologías.

Como novedad hay que citar que la ayuda para la remuneración de los agentes públicos implicados en la acción de formadores de agentes de orientación profesional o de colocación de agentes de desarrollo no puede ser prioritaria.

d) ACEPTACION DE LAS DEMANDAS

La Comisión, a través del Comité de Gestión acepta las demandas de ayudas elegidas, comenzando por las prioritarias, siendo concedidas por secciones presupuestarias.

Cuando los créditos son insuficientes para financiar las demandas prioritarias, una reducción lineal es aplicada, calculada proporcionalmente para el montante de las demandas que quedan por conceder a los Estados Miembros. Esta reducción puede ser aplicada, en caso necesario, a un conjunto de acciones no prioritarias. En la aplicación de esta reducción se da una preferencia a las acciones:

- Que forman parte de un programa integrado y preveen el concurso de dos o mas instrumentos financieros comunitarios, en particular los programas integrados mediterráneos.
- De formación profesional que prepare directamente para empleos específicos en empresas de menos de 500 trabajadores y ligadas a la aplicación de nuevas tecnologías que son objeto de los programas comunitarios de Investigación y Desarrollo.
- En que la puesta en marcha depende particularmente del concurso del Fondo.

Las decisiones relativas a las demandas del concurso deben de ser compatibles con las políticas comunitarias, y tomar en consideración su conformidad a las reglas comunitarias.

A su vez dentro de esta concentración de las

acciones del Fondo, se señalan prioridades en función de los objetivos comunitarios en materia de política de empleo y que actualmente, desde mi punto de vista se pueden concretar en: política de fomento de empleo de los jóvenes, contribución de las iniciativas locales a la creación de empleo, lucha contra el paro de larga duración y adaptación de los cambios tecnológicos a los niveles de empleo para suavizar su impacto.

Las acciones prioritarias enumeradas por las orientaciones para la gestión del F.S.E. durante los ejercicios 86 a 88 son los siguientes:

1) *Acciones prioritarias en favor de jóvenes menores de 25 años:*

- De formación profesional en favor de personas de menos de 18 años, de una duración de al menos 800 horas incluyendo una experiencia de trabajo, al menos de 200 horas, pero que no sobrepasen las 40 horas y que ofrezcan perspectivas reales de empleo; para las acciones destinadas a promover el empleo en Grecia, la duración mínima de experiencia de trabajo exigida es reducida a 100 horas.
- De formación Profesional en favor de personas en que las calificaciones se manifiesten con una experiencia insuficiente o inadaptadas, preparándoles para empleos cualificados que requieran la aplicación de nuevas tecnologías o para actividades que ofrezcan perspectivas reales de empleo.
- De colocación en empleos suplementarios de una duración indeterminada o puesta al trabajo en proyectos que respondan a las necesidades colectivas y contemplen la creación de empleos suplementarios de una duración mínima de 6 meses.

2) *Las acciones prioritarias en favor de personas mayores de 25 años:*

- De formación profesional que respondan a las necesidades de los parados de larga duración y que incluyan a este fin fases de motivación y de orientación.
- De formación profesional en favor de personal de empresas que empleen menos de 500 trabajadores en que la cualificación personal es contemplada como necesaria con la introducción de nuevas tecnologías o de la puesta en marcha de nuevas técnicas de gestión.
- De colocación de los parados de larga duración en empleos suplementarios de una du-

ración indeterminada o de la puesta al trabajo en proyectos que respondan a necesidades colectivas y que contemplen la creación de empleos suplementarios de una duración mínima de 6 meses.

3) *Acciones prioritarias sin condición de Edad:*

- Las que forman parte de un programa integrado que prevea el concurso de dos o más instrumentos financieros comunitarios.
- Las realizadas en común a través de las cuales los operadores pertenecen a dos o varios estados miembros.
- De formación profesional ligadas a acciones de reestructuración de empresas seguidas de una modernización tecnológica o de cambios esenciales de la demanda en el sector afectado; la reestructuración debe de afectar de una forma sustancial al número de personas empleadas y sus cualificaciones. La formación puede afectar a los trabajadores a recualificar para ocupar un empleo en la empresa o aquellos que están obligados por su excesivo número a buscar un empleo en el exterior. La prioridad es también dada fuera de las regiones prioritarias cuando la reestructuración es de una amplitud excepcional y está situada en una zona de paro elevado, o cuando los poderes públicos han tomado medidas excepcionales para favorecer la Formación Profesional o la creación de empleos.
- De formación Profesional que preparen directamente para empleos específicos en empresas menores de 500 trabajadores y ligados a la aplicación de nuevas tecnologías que son objeto de los Programas Comunitarios de Investigación y de Desarrollo.
- De colocación de empleos suplementarios a tiempo pleno o parcial que forman parte de una reorganización o una disminución del tiempo de trabajo concertado entre los agentes sociales.
- De formación profesional o de colocación en los empleos suplementarios realizados en el marco de iniciativas de empleo tomados por los grupos locales con la ayuda según los casos de las autoridades regionales o locales y en el contexto de un desarrollo local de acuerdo con las posibilidades de empleo.
- De formación profesional o de colocación en empleos suplementarios en favor de mu-

eres cuando se trata de actividades donde ellas están subrepresentadas.

- En favor de trabajadores migrantes y de los miembros de sus familias con objeto de:
 - Favorecer su integración en el país de acogida por medio de una formación Profesional acompañada de una Formación Lingüística.
 - Conservar el conocimiento de la lengua materna e iniciar una Formación Profesional acompañada, si fuera necesario, de un reciclaje lingüístico cuando desean integrarse en el Mercado de Trabajo de sus países de origen, aplicándose esto exclusivamente a los ciudadanos de los Estados-Miembros.
- En favor de personas minusválidas susceptibles de integrarse en el mercado libre de trabajo de formación Profesional, ligadas a una adaptación sustancial de los puestos de trabajo.
- Formación Profesional de una duración mínima de 400 horas en favor de personas que tengan un mínimo de tres años de experiencia profesional, en favor del empleo del personal formador o de consejeros en orientación o en colocación de agentes de desarrollo (para la promoción de iniciativas locales):
 - En las regiones de prioridad absoluta y otras medidas.
 - Para favorecer el empleo y la integración de trabajadores migrantes, el empleo de mujeres y de personas minusválidas.

4) *Acciones específicas prioritarias de carácter innovador:*

- De innovación que no comprendan más de 100 personas, que representen una base potencial para una intervención ulterior del Fondo. Estas acciones deben tener por objeto convalidar nuevas hipótesis relativas al contenido, a la metodología o a la organización de acciones elegibles para el concurso del Fondo. La limitación a 100 personas no se aplica más que a las acciones presentadas a título de los Programas Integrados Mediterraños.

2.º- EL ACUERDO ECONOMICO Y SOCIAL.-

FONDO DE SOLIDARIDAD

En el Art. 8º del A.E.S. y para el ejercicio presupuestario de 1985 se crea el Fondo de Solidaridad (en adelante F.S.) con una cuantía de 60.000 millones de pesetas.

A tal efecto y para la aplicación y destino de dicho fondo, se constituye un Comité tripartito, integrado por los firmantes del Acuerdo, esto es, el Gobierno, la C.E.O.E. y la U.G.T.

En el mismo artículo se establece que los recursos del F.S. se orientarán hacia programas que se inspiren en lo previsto por el Fondo Social Europeo, tales como «formación y orientación profesional, apoyo salarial a las nuevas contrataciones, reinserción e integración socio-profesional, elaboración de proyectos generadores de empleo y de carácter innovador y programas que tiendan a reducir los desequilibrios territoriales». La financiación del F.S. será realizado por terceras partes, a saber los trabajadores, las empresas y los P.G.E., creándose a tal efecto y durante 1985 una cotización del 0,56% sobre la Base de Cotización de Formación Profesional. El Estado a su vez aporta una dotación de 20.000 millones de ptas.

El citado F.S. ha sido desarrollado a través de R.Dto. 180/1985 de 13 de febrero por el que se regula el mismo, y la Orden de 21 de febrero de 1985 por la que se establecen los programas y acciones a financiar con cargo al F.S., creándose para ello una unidad administradora del F.S., encuadrada orgánicamente en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PROGRAMAS A FINANCIAR CON CARGO AL F.S.

Se destinarán los recursos del F.S. durante 1985 a financiar prioritariamente los siguientes programas o acciones:

- a) Acciones que ayuden a poner en marcha proyectos generadores de empleo o de carácter innovador.
- b) Acciones de apoyo salarial a las nuevas contrataciones.
- c) Acciones de formación u orientación profesional.
- d) Acciones de reinserción o integración socio-profesional en favor de personas con

especiales dificultades en el mercado de trabajo.

- e) Acciones que tiendan a reducir los desequilibrios territoriales.

FINALIDAD DEL F.S.

El F.S. como instrumento de solidaridad, persigue un doble objetivo; uno realizar un esfuerzo suplementario entre trabajadores, empresa y administración para generar recursos extraordinarios y financiar proyectos encaminados a la lucha contra el paro y fomento del empleo.

El citado Fondo de Solidaridad se crea igualmente con una finalidad muy concreta que se deduce del propio texto que lo crea; servir como entrenamiento a los agentes sociales y a la administración española a efectos de generar recursos y proyectos susceptibles de ser admitidos y financiados por el F.S.E.

Basta efectuar una comparación entre las acciones que contemplan los programas del F.S.E. enunciados más arriba y los programas a los que se van a dedicar los recursos generados por este fondo creado por el A.E.S. para apreciar claramente esta afirmación. La identidad es absoluta. Se trata, en definitiva de una simulación de la mecánica de actuación de la participación española en el F.S.E., una vez producida nuestra integración en la C.E.E., de tal manera que los proyectos que se financien con cargo al fondo del A.E.S. respondan a las exigencias que establece el F.S.E. para la financiación de los programas.

Con ello se pretende, por tanto, lograr:

- 1) Allegar recursos necesarios y numerosos para que el F.S.E. pueda cofinanciar tales proyectos (recuérdese que la participación del F.S.E. es del 50% en cualquier operación que efectúe).
- 2) Que el propio Comité de Gestión del F.S.E. se pronuncie sobre el cumplimiento por dichos programas o acciones de los requisitos que establecen para su aprobación como propio del F.S.E.

Ello tiene gran importancia dado que en los precedentes de italianos, ingleses y griegos, etc, se desperdiciaron en los primeros ejercicios una gran parte de los presupuestos y proyectos por no ajustarse a los requisitos que el Comité del Fondo estableció en su día para su aprobación. Este hecho se agrava porque desde el momento del in-

greso existe obligación de contribuir a la financiación del F.S.E.

Baste citar al efecto que Portugal tiene creado desde antes de la fecha de ingreso de este país junto a España en la C.E.E., una unidad del F.S.E. encargada de realizar funciones similares a la recién creada unidad y ubicada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Pero entiendo que no es suficiente con poner en marcha este mecanismo de simulación de programas y entrenamiento a los agentes sociales. De especial trascendencia se considera realizar una labor informativa y divulgativa de lo que es el F.S.E., de los programas y acciones que financia, no solo en la Administración, sino también a los agentes sociales, empresarios y centrales sindicales y sobre todo es importante la articulación de canales de coordinación entre la administración central (Unidad administradora del F.S.E. en el Ministerio de Trabajo y S.S.) y las distintas administraciones regionales y locales. Todo ello por varias razones, a saber: En primer lugar el auge y la confirmación del papel de las autoridades regionales y locales en todas las medidas de fomento de empleo (recuérdese el fenómeno I.L.E.)

Igualmente lo es por proximidad física y geográfica de dichas autoridades hacia las operaciones privadas que serán en definitiva las encargadas de animar y articular dichos programas.

Por último por la nueva configuración de nuestro estado y su distribución competencial administrativa que hace imprescindible dicha colaboración en diversas áreas de la actividad, lo que unido al tiempo transcurrido desde la creación de este fondo del A.E.S. y sus resultados hasta el momento presente, no hacen sino reafirmar esta necesidad.

No quisiera finalizar este apartado sin llamar la atención sobre un aspecto quizás formal y de suma importancia y es la minuciosidad con que el Comité de Gestión del F.S.E. examina todos y cada uno de los proyectos allí presentados, lo que a mi juicio, exige un mayor esfuerzo de todos, administración en las distintas vertientes, empresarios y sindicatos en la presentación y generación de proyectos ajustados necesariamente a los requisitos exigidos por el F.S.E. y al mismo tiempo la importancia de este «fondo de entrenamiento» tan hábilmente articulado por los negociadores del A.E.S.

3.º-INCIDENCIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD EN LA C.A.A.: COLABORACION Y COMPLEMENTARIEDAD RESPECTO DE LA POLITICA DE EMPLEO NACIONAL.

Vistos los programas que el Fondo de Solidaridad contempla en la Orden de 21 de febrero de 1985, la pregunta que cabe plantearse inmediatamente, teniendo en cuenta la doble finalidad que cumple dicho fondo antes expuesta, es la siguiente ¿Cuál es el papel de la Junta de Andalucía en relación con el F.S.? Además no podemos olvidar que el Estatuto de Autonomía establece como objetivo de la Junta la consecución del pleno empleo.

Naturalmente que la Junta no puede competir con el Gobierno de la Nación en dicha política, ni creo que se persiga por varias razones y entre ellas una evidente, el volumen de recursos que el F.S. conlleva, junto a que todo esfuerzo en la lucha contra el paro resulta escaso. Por ello es necesario articular otras vías de actuación que pasan necesariamente por dos premisas: la *colaboración* y la *complementariedad*.

La colaboración que necesariamente implica dos aspectos a mi entender: la colaboración entre la política de empleo articulada por la Junta de Andalucía con la realizada por el Ministerio de Trabajo y S.S. a través de los programas del Fondo de Solidaridad y fundamentalmente las referentes a las acciones que ayuden a poner en marcha proyectos generadores de empleo y de carácter innovador, las acciones que tiendan a reducir los desequilibrios territoriales y las acciones de formación u orientación profesional.

Naturalmente que esta premisa de colaboración implica otro segundo aspecto cual es el de la coordinación entre los distintos órganos de la administración autonómica, que, como consecuencia de su actividad sectorial pueden promocionar iniciativas que cumplan los requisitos de los programas del F.S. Naturalmente que esto conlleva la necesidad de la creación de una unidad administrativa, similar a la creada por el Ministerio de Trabajo y S.S. encargada de coordinar las actuaciones de los distintos organismos autonómicos en la esfera de los programas del F.S.E. y que al mismo tiempo realizará cometidos de importancia como podían ser la divulgación a los agentes sociales de los programas y acciones de

dicho F.S.E., la preparación y tramitación de los proyectos, bien ante la unidad del Ministerio de T. y S.S.: o bien ante el propio Comité de Gestión del F.S.E. (la Comisión de la C.E.E. no es reacia a entenderse directamente con los gobiernos regionales si presentan proyectos ajustados a la normativa), llevar el control y comunicación con los organismos autonómicos y privados que soliciten acogerse al concurso del F.S.E., emitir informes en relación con la garantía del buen fin de las operaciones, establecer consultas con otras unidades del fondo, etc., y al mismo tiempo coordinado con la oficina correspondiente que se ocupe de los programas del FEDER en Andalucía.

La segunda premisa respecto a la política de empleo regional es la de *complementariedad* respecto a la nacional. Se trata en definitiva de cubrir los huecos que la política de empleo nacional deja respecto a las peculiaridades y carencias del Mercado de Trabajo Andaluz y articular una política de empleo complementario. Principalmente la nota de complementariedad se predica respecto a los programas dedicados a las acciones de apoyo salarial a las nuevas contrataciones y a las acciones de reinserción o integración profesional en favor de personas desfavorecidas.

Con estas dos notas de colaboración y complementariedad hay que caracterizar los programas de empleo y de fomento articulados por la D.G.E. y Coop. de la Consejería de Trabajo y S.S.

El Decreto 142/85, de 26 de Junio de la Consejería de T. y S.S. contempla cinco programas de fomento de empleo consistentes en:

- Programa n.º 1.- Ayudas a la colocación de jóvenes que acceden a un primer empleo.
- Programa n.º 2.- Conciertos con Ayuntamientos y otras Administraciones públicas para la colocación de jóvenes que acceden a un primer empleo.
- Programa n.º 3.- Ayuda a la inserción socio-profesional de jóvenes con especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo.
- Programa n.º 4.- Unidades de Promoción de Empleo.
- Programa n.º 5.- Ayudas a las acciones tenden-

tes a la elaboración y puesta en marcha de proyectos que generen o mantengan empleo.

Del enunciado y regulación de tales programas cabe deducir lo siguiente:

Los programas n.º 1 y 5 resultan claramente afectados por las notas de complementariedad y ello en base a que se regula un programa de fomento de empleo para los jóvenes sin empleo anterior en edades comprendidas entre los 20 y 30 años, que no reúnan los requisitos necesarios para ser objeto de contrato en prácticas y que estén inscritos en la Oficina de Empleo, con una antelación mínima de 6 meses y máxima de 18 meses. Con estos requisitos se completan claramente las medidas de fomento de empleo para jóvenes articuladas por el Ministerio de Trabajo y S.S. ya que se dirigen a un colectivo no afectado expresamente por las medidas de fomento de empleo estatales.

La misma nota cabe predicar del programa n.º 5 cuyo objetivo fundamental es el *mantener empleo*, complemento por tanto de la política nacional de empleo dirigida fundamentalmente a la *creación de empleo*.

Los programas n.º 2, 3 y 4 están afectados desde mi punto de vista por la nota de colaboración con la política de empleo nacional.

Especialmente destacaría el programa n.º 4 de Unidades de Promoción de Empleo tendente a la creación en los municipios andaluces de unidades destinadas a investigar y promocionar las posibilidades de empleo local mediante la explotación de los recursos endógenos.

La importancia de este programa radica, aparte de su colaboración con la política de empleo nacional, porque supone el intento de poner en marcha en Andalucía las denominadas Agencias de desarrollo o «boutique de Gestión» francesas entre cuyos cometidos puede estar el excitar y animar proyectos susceptibles de ser financiados por el F.S.E. y actuar como catalizadores y excitadores de dichos proyectos.

Además el mismo programa de creación de dichas agencias o unidades puede ser financiado por el F.S.E. Pero es que desde mi punto de vista el papel de las U.P.E. o agencias de desarrollo puede resultar trascendental para la puesta en marcha de los programas integrados que encajan dentro de las denominadas «acciones específicas» por el F.S.E. y cuyos recursos suponen el 5% del total del Fondo. Pienso simplemente en programas de desarrollo integral para determinadas comarcas andaluzas, en la que junto a otros instrumentos comunitarios como el FEDER, el papel de estas agencias puede ser clave como lugar de encuentro y de aceleración de dichos programas en los municipios y comarcas andaluzas.

Igualmente caracterizado por la nota de colaboración se encuentra el programa n.º 2 de Concierto de Ayuntamientos andaluces para la colocación de jóvenes que acceden a su primer empleo, principalmente localizados en los ámbitos urbanos. De esta última nota se predica su colaboración ya que la vía de concierto del INEM se efectúa principalmente con municipios rurales.

Por tanto los programas de fomento de empleo articulados por la Consejería de Trabajo y S.S. de la Junta de Andalucía aparte de las notas de complementariedad y colaboración de la política de empleo nacional encajan dentro del mecanismo de entrenamiento que el F.S. supone para la utilización de la cofinanciación del F.S.E. y por ende para el ejercicio de 1986 podrá dicho fondo aportar el 50% de los recursos necesarios para su desarrollo. En definitiva con 1.000 millones de ptas. destinados por el presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 1985 para fomento de empleo, si se mantiene para 1986, podremos financiar proyectos generadores de empleo netamente andaluces por valor de 2.000 millones ptas. al menos. Buen negocio para Andalucía.